

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES
DEMANDANTE	OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA
DEMANDADA	BÁRBARA ESPINOSA
RADICACION	253863184001202100075

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES a la señora BÁRBARA ESPINOSA, presentada en nombre de OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA, ANDREA PAOLA y OCTAVIO ALEJANDRO HERRERA ESPINOSA, a efecto de que se enunciaran los actos jurídicos concretos para los cuales la señora BÁRBARA ESPINOSA requiere apoyo, así como los datos pertinentes para la notificación de la mencionada señora y el informe de valoración de apoyos en los términos del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a los demandantes y su apoderado para que informaran los actos jurídicos concretos para los cuales la señora BÁRBARA ESPINOSA requiere apoyo judicial, los datos para su notificación y el informe de valoración de apoyos que exige el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Hasta la fecha, no hay constancia que se hubieren atendido las exigencias del Juzgado.

En consideración de lo anterior, se tiene que la demanda presentada en nombre de OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA, ANDREA PAOLA y OCTAVIO ALEJANDRO HERRERA ESPINOSA, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES a la señora BÁRBARA ESPINOSA promovida en nombre de OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA, ANDREA PAOLA y OCTAVIO ALEJANDRO HERRERA ESPINOSA.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

